

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, señora Ebensperger y señores De Urresti, Galilea y Walker, que modifica el DFL N° 2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con el objeto de establecer el sufragio obligatorio para los ciudadanos con domicilio electoral en Chile.

Fundamentos.-

Múltiples han sido los esfuerzos por perfeccionar el correcto ejercicio del sufragio para mejorar y fortalecer la democracia de nuestro país, ensayándose variadas formas de leyes electorales durante nuestra historia republicana¹. Así la última modificación constitucional en la materia, realizada al alero del plebiscito de salida del proceso constituyente que se llevó a cabo el pasado 4 de septiembre, estableció conforme a la Ley N°21.200 -que modificó el Capítulo XV de la Constitución Política de la República de Chile- el voto obligatorio para todos los mayores de 18 años que tengan domicilio electoral en el país.

La citada modificación se tradujo en la mayor participación ciudadana jamás antes vista, situándola en un 86% del padrón electoral, y aumentando 5,4 millones de votantes más respecto de la votación del plebiscito de entrada -de octubre de 2020- y 4,7 millones más respecto última votación realizada en el país, en la segunda vuelta presidencial realizada en diciembre del 2021.²

El último cambio relevante en la materia -antes de la Ley N°21.200- ocurrió el 31 de enero de 2012, cuando entró en vigencia la Ley N°20.568, la cual estableció la inscripción automática en el Servicio Electoral y el voto voluntario de las ciudadanas y los ciudadanos, instaurando un cambio fundamental en la historia de Chile. Lamentablemente, los resultados de dicha reforma no tuvieron los resultados esperados, pues significaron una menor participación ciudadana en los procesos electorales, instaurándose un debate público sobre su utilidad, y sobre como esto aportaría en la responsabilidad cívica, en una mayor legitimidad de las instituciones y la representatividad de nuestros gobernantes.

Actualmente, se encuentra en tramitación el Proyecto de reforma constitucional que "Modifica la Carta Fundamental para restablecer el voto obligatorio en las elecciones populares", Boletín N°13.212-07, refundido con el proyecto de reforma constitucional que "Modifica la Carta Fundamental para restablecer el voto obligatorio en elecciones populares, con las excepciones y en las condiciones que indica", Boletín N°13.213-07, en segundo trámite constitucional en el Senado.

¹ <https://www.senado.cl/notas-de-contexto-historico/elecciones-durante-el-siglo-xx-el-inicio-y-consolidacion-de-la>

² <https://www.ciperchile.cl/2022/09/08/retorno-del-voto-obligatorio-quienes-fueron>

Este debate legislativo ha retomado vigor teniendo en perspectiva la mayor participación en las últimas elecciones realizadas en nuestro país, y donde palabras tales como representatividad, legitimidad, democracia, participación, responsabilidad, son los principales fundamentos para volver al voto obligatorio en todos nuestros procesos electorales.

En virtud de lo expuesto, venimos en presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase a ley N° 18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 66, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El sufragio será obligatorio para los electores que tengan su domicilio electoral en Chile. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionado según lo dispuesto en el artículo 150 bis."

2) Intercálase el siguiente artículo 150 bis, nuevo:

"Artículo 150 bis.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de la República y 66 de la presente ley, será sancionado con multa a beneficio fiscal de media a tres unidades tributarias mensuales.

No incurrirá en esta sanción el elector que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, ausencia del país, encontrarse el día del plebiscito en un lugar situado a más de doscientos kilómetros de aquél en que se encontrare registrado su domicilio electoral o por otro impedimento grave. Las personas que durante la realización de una elección o plebiscito desempeñen funciones que encomienda esta ley, se eximirán de la sanción establecida en el presente artículo.